Resolución Directoral Regional

N°231-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 de noviembre del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-014 con **Proveído N.° 01157-2025-TD-DIREPRO**, del 17 de diciembre de 2025, mediante el cual el señor **FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI** solicita autorización para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Recursos Limitados – AREL**; y, el **Informe N.° 099-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, su Reglamento, los cuales regulan y promueven el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en ambientes marinos, estuarinos y continentales, estableciendo las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones aplicables para su desarrollo en el territorio nacional;

2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.1 del artículo 10 de su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL puede ser desarrollada, de manera exclusiva o complementaria, por personas naturales o jurídicas, siempre que su producción anual no supere las diez (10) toneladas brutas;

3. Que, conforme al artículo 30 de la Ley General de Acuicultura, el acceso a la actividad acuícola se efectúa mediante el otorgamiento de autorizaciones o concesiones, según la naturaleza jurídica del espacio donde esta se desarrolle; correspondiendo el otorgamiento de autorización cuando la actividad acuícola se realiza en terrenos de dominio privado, y siendo competencia de los Gobiernos Regionales otorgar las autorizaciones correspondientes a las categorías productivas Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de su ámbito territorial;

4. Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que el acceso a la actividad acuícola en terrenos de propiedad privada se efectúa mediante autorización, correspondiendo a los Gobiernos Regionales el otorgamiento del derecho para el desarrollo de la categoría AREL, previa presentación del formato y cumplimiento de los requisitos y actuaciones que resulten aplicables conforme a la normativa sectorial;

5. Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA constituye el sistema integrado mediante el cual las personas naturales o jurídicas gestionan los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que les permita desarrollar la actividad acuícola;

6. Que, mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE se aprobó el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, cuyo numeral 8.3.2 regula el proceso denominado *"Acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante autorización"*, contemplando la utilización del Formulario VUA-014 y la intervención, cuando corresponda, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA/ALA y de las demás entidades competentes

para la emisión de los actos administrativos necesarios para el acceso a la actividad acuícola; el propio Formulario VUA-014 contempla la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, Licencia de Uso de Agua, Permiso de Uso de Agua y Derecho de Uso de Área Acuática, únicamente cuando correspondan a las características del proyecto.

7. Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI se aprobaron disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, estableciéndose que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, cuando corresponda, constituye una condición previa para el trámite de acceso a la actividad acuícola y que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y la Licencia de Uso de Agua se tramitan articuladamente dentro de la Ventanilla Única de Acuicultura;

8. Que, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash, el cual contempla el procedimiento denominado *"Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL"*, identificado con código PE575614BA1, cuya autoridad competente es la Dirección Regional de la Producción;

9. Que, mediante Formulario VUA-014, presentado el 17 de diciembre de 2025 y registrado con **Proveído N.° 01157-2025-TD-DIREPRO**, el señor FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI, identificado con DNI N.° 33348988, solicitó autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo de trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), en el sector Yanayacu, caserío San Miguel, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash; asimismo, conforme a la evaluación técnica desarrollada en el Informe N.° 099-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA, se identificó como punto geográfico referencial del centro acuícola el centroide de la unidad operativa consignado en la Resolución Administrativa N.° 0730-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, cuya transformación a coordenadas geográficas bajo Datum WGS 84 corresponde al siguiente punto:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°46'40.47"	77°25'58.21"

10. Que, en el expediente obra la inscripción registral extendida el 07 de mayo de 2024, en el Asiento C0005 de la Partida Electrónica N.° 11036697 de la Oficina Registral de Huaraz, Zona Registral N.° VII, mediante la cual se acredita la adquisición por donación a favor del señor FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI del predio rural ubicado en el sector Yanayacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, con una extensión de 3.8716 ha, en mérito a la Escritura Pública N.° 0627, de fecha 24 de abril de 2024; asimismo, de acuerdo con la documentación técnica presentada, la actividad acuícola comprende un área de cultivo declarada de 0.49 ha y un espejo de agua de 1 192.02 m², por lo que, atendiendo a la naturaleza jurídica del espacio destinado al desarrollo de la actividad, corresponde el otorgamiento de autorización para el acceso a la actividad acuícola;

11. Que, mediante **Resolución Administrativa N.° 0436-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**, de fecha 14 de octubre de 2025, la Administración Local de Agua Huaraz acreditó a favor del señor FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI la disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Yanayacu hasta por un volumen anual de 2 995 920.00 m³/año, para el desarrollo de la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, cumpliéndose con la actuación previa correspondiente al componente hídrico del procedimiento;

12. Que, dentro del proceso integrado de la Ventanilla Única de Acuicultura, mediante **Oficio N.° 260-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 10 de marzo de 2026, la Dirección Regional de la Producción remitió a la Administración Local de Agua Huaraz la documentación correspondiente para la tramitación de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y de la Licencia de Uso de Agua; y, luego de las actuaciones de evaluación y subsanación

efectuadas, mediante **Resolución Administrativa N.° 0730-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**, de fecha 05 de octubre de 2026, se autorizó, en vías de regularización, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico superficial y se otorgó Licencia de Uso de Agua superficial con fines acuícolas, proveniente del río Yanayacu, hasta por un volumen anual de 2 995 920.00 m³/año, estableciéndose que la vigencia de dicho derecho comienza a regir con la emisión del título habilitante para desarrollar la actividad acuícola, el cual deberá comunicarse a la Administración Local de Agua Huaraz dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión;

13. Que, conforme al numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N.° 003-2011-MINAM, corresponde solicitar la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP cuando una actividad se pretenda desarrollar dentro de un Área Natural Protegida, su Zona de Amortiguamiento o un Área de Conservación Regional; al respecto, mediante Reporte de Resultados de Superposición con Áreas Naturales Protegidas, **Código de Consulta N.° 648004_PTO**, de fecha 20 de octubre de 2026, se determinó que la ubicación evaluada no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas nacionales definitivas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional ni Zonas Reservadas, por lo que no resulta exigible la Compatibilidad del SERNANP para el presente procedimiento;

14. Que, conforme con la Nota 32 de la Matriz del Proceso prevista en el numeral 8.3.2 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0, la Ficha Técnica Ambiental – FTA no resulta exigible mientras no se promulgue el marco normativo correspondiente; asimismo, considerando que el proyecto utiliza agua superficial proveniente del río Yanayacu y se desarrolla en un predio de dominio privado, no resultan aplicables al presente procedimiento el documento de conducción del área para perforación de pozo, el Permiso de Uso de Agua ni el Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI;

15. Que, conforme con la evaluación técnica y administrativa efectuada, la actividad solicitada corresponde a la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, para el cultivo de trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), mediante infraestructura acuícola conformada principalmente por diez (10) estanques de cultivo y un espejo de agua de 1 192.02 m²; asimismo, se ha verificado que las estimaciones productivas consignadas en la documentación del expediente se encuentran comprendidas dentro del límite máximo establecido para dicha categoría; en tal sentido, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la producción anual de la actividad acuícola no deberá superar las diez (10) toneladas brutas, a efectos de mantener la categoría productiva otorgada;

16. Que, mediante **Informe N.° 099-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 02 de noviembre de 2026, el Grupo de Trabajo de Acuicultura concluye que el señor FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI cumple con los requisitos y actuaciones aplicables al procedimiento administrativo con código PE575614BA1 y al numeral 8.3.2 del Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de

Acuicultura – VUA 1.0, contando con Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y Licencia de Uso de Agua superficial emitidas por la Administración Local de Agua Huaraz, así como con el reporte de no superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional ni Zonas Reservadas; por lo que recomienda otorgar la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL solicitada;

17. Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos aplicables al procedimiento, así como de las actuaciones previas y componentes correspondientes a la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, resulta procedente otorgar la autorización solicitada a favor del señor FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo de trucha arco iris *(Oncorhynchus mykiss)*, en el sector Yanayacu, caserío San Miguel, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, conforme con las condiciones evaluadas en el expediente administrativo;

18. En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; el Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI; la Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor del señor **FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI**, identificado con DNI N.° 33348988, la **AUTORIZACIÓN** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo de trucha arco iris *(Oncorhynchus mykiss)*, conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo, en el predio de dominio privado ubicado en el sector Yanayacu, caserío San Miguel, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash, teniendo como punto geográfico referencial la siguiente coordenada, expresada en Datum WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°46'40.47"	77°25'58.21"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FLORENCIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

La producción anual de la actividad acuícola no deberá superar las diez (10) toneladas brutas, conforme al límite máximo establecido para la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la autorización otorgada mediante el artículo precedente tendrá una vigencia de **treinta (30) años,** computada desde la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional, pudiendo ser renovada por igual período, previa solicitud del titular y verificación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional y en la normativa sectorial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular de la autorización queda obligado, bajo responsabilidad, a cumplir con las siguientes condiciones:

a) Desarrollar la actividad acuícola en el predio y ubicación señalados en la presente Resolución Directoral Regional, exclusivamente para el cultivo de trucha arco iris *(Oncorhynchus mykiss)*, conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo.

b) Mantener la actividad dentro de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, no pudiendo superar una producción anual de diez (10) toneladas brutas.

c) Cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.° 0730-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, mediante la cual se autorizó, en vías de regularización, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial y se otorgó Licencia de Uso de Agua superficial con fines acuícolas, proveniente del río Yanayacu, hasta por un volumen anual de 2 995 920.00 m³/año.

d) Desarrollar la actividad en armonía con la conservación del ambiente y de los recursos naturales, aplicando buenas prácticas acuícolas y cumpliendo las disposiciones relacionadas con el manejo de residuos sólidos y efluentes.

e) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales, con carácter de declaración jurada, sobre las actividades acuícolas realizadas y la producción obtenida, los cuales deberán ser presentados en los meses de enero y julio de cada año, conforme a la normativa sectorial aplicable.

f) Cumplir con los lineamientos y disposiciones sanitarias emitidas por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a la especie autorizada.

g) Utilizar semilla o reproductores de procedencia autorizada, conservando la documentación que acredite su origen y poniéndola a disposición de la autoridad competente cuando sea requerida.

h) Participar, cuando corresponda, en las actividades de capacitación y asistencia técnica promovidas por el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Áncash, en el marco del extensionismo acuícola.

i) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción cualquier modificación de los datos declarados por el titular y gestionar previamente la autorización que corresponda cuando se pretenda modificar las condiciones esenciales del derecho acuícola otorgado.

j) Proporcionar a la Dirección Regional de la Producción la información estadística y demás información sobre el desarrollo de la actividad acuícola que resulte legalmente exigible, en la forma y oportunidad establecidas por la normativa sectorial.

k) Facilitar las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización que efectúe la Dirección Regional de la Producción y las demás autoridades competentes, proporcionando la información y documentación requerida en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y, de configurarse alguna de las causales previstas en la normativa vigente, a la declaración de caducidad de la autorización, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan. La caducidad no opera automáticamente y únicamente podrá ser declarada mediante resolución debidamente motivada, con observancia del debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente autorización habilita al titular para desarrollar la actividad acuícola en las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional, sin constituir por sí misma título de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real sobre el predio donde se desarrolla la actividad, los cuales se rigen por la documentación y normativa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Administrativa N.° 0730-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, se comunique la emisión de la presente Resolución Directoral Regional a la Administración Local de Agua Huaraz, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión, a efectos de la entrada en vigencia de la Licencia de Uso de Agua otorgada a favor del titular y para los demás fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada al señor **FLORENCIO YOUNG ARMEY MISHTI**, identificado con DNI N.° 33348988, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Administración Local de Agua Huaraz, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Áncash
GOBIERNO REGIONAL
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 18:51:18-0500

REG. N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de ( ) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
08 NOV. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWlZk5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D